



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 16 de diciembre de 2004.

NOTA: N° 45

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a los fines de adjuntar el Proyecto de Ley a través del cual se establece el destino que se le deberá otorgar a los objetos motivo de secuestro, decomiso o hallazgo en causas penales sustanciadas en los tribunales provinciales, sobre los que no se haya acreditado derecho por persona alguna.

Cabe señalar que este proyecto intenta brindar solución a varios problemas que se suscitan cuando se intenta el aprovechamiento de ese tipo de bien.

En la actualidad el tema tiene como marco regulatorio a las leyes n° 2319 y n° 3031, resultando complementaria la segunda de la primera.

En la práctica ambos textos han dado lugar a mas de una interpretación, generando opiniones en muchos casos contradictorias y dejando a criterio exclusivo del Juez interviniente la facultad de administrar la asignación de un bien consignado.

A ello cabe agregar que al no tener un marco reglamentario adecuado, no se puede solicitar orgánica y ordenadamente el bien para asignarle uso.

Por todo lo expuesto y atento la necesidad de generar un marco legal, adecuado, ágil operativo y eficaz que permita a quienes ejerzan actividades de seguridad publica un aprovechamiento oportuno de los bienes incautados, es que se eleva este proyecto de Ley, elaborado por la Secretaria de Seguridad y Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, para ser tratado en Acuerdo General de Ministros (artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial).

Sin otro particular saludo a Usted con mi mas distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Señor Presidente
de la Legislatura Provincial
Ing. Mario De Rege

Su Despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de diciembre de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, y de la Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se establece el destino que se le deberá otorgar a los objetos motivo de secuestro, decomiso o hallazgo en causas penales sustanciadas en los tribunales provinciales.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador, Ministro de Coordinación don César Alfredo Barbeito, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de la Producción agrimensor Juan Manuel Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I DE LOS BIENES EN GENERAL

Artículo 1°.- Los bienes objeto de decomiso, secuestro o hallazgo en causas penales sustanciadas en los Tribunales Provinciales, sobre los que no se haya acreditado derecho por persona alguna, quedan sujetos a lo normado en la presente ley.

Artículo 2°.- Cuando la causa penal esté concluida por sentencia definitiva firme, previo a su remisión al archivo general, el Juez interviniente obtendrá testimonio de las partes pertinentes de la causa y las remitirá al Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería que por turno corresponda, a cuya disposición pondrá los bienes decomisados, excepto los que fueren solicitados en el marco del artículo 9° de esta ley.

Recepcionadas las actuaciones por el Juez, se dará vista a la Fiscalía de Estado para que tome la intervención que corresponda e impulse el proceso. A su pedido, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes a que refiere el artículo primero, mediante martillero público designado por sorteo.

Los fondos obtenidos se depositarán en una cuenta judicial a nombre del Tribunal y como pertenecientes a los autos.

Artículo 3°.- Transcurridos seis (6) meses de la fecha del depósito sin que se haya registrado reclamo alguno de las cosas subastadas, las sumas obtenidas serán destinadas y transferidas según la siguiente distribución:

- a) Fondo de Consejos Locales de Seguridad: veinte por ciento (20%). Estos fondos tendrán como único destino, cubrir gastos de funcionamiento operativo de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Unidades de Orden Público, en aquellas localidades donde se hayan conformado los Consejos de Seguridad.

- b) Consejo Provincial de Salud Pública: cuarenta por ciento (40%). Estos fondos tendrán como único destino, el mantenimiento y reparación de los hospitales e instalaciones sanitarias existentes en la Línea Sur de la Provincia.
- c) Consejo Provincial de Educación: cuarenta por ciento (40%). Estos fondos tendrán como único destino, el mantenimiento y reparación de Escuelas y Albergues escolares de localidades de la Línea Sur de la Provincia.

Artículo 4°.- Las cosas perecederas serán entregadas al Ministerio de Familia, quien a través de las áreas de Acción Social de los Municipios ejecutará la distribución en el marco que fija la reglamentación de esta ley.

Las cosas o bienes de interés científico o cultural, serán entregados bajo las condiciones del reglamento de esta Ley.

Artículo 5°.- Los bienes o cosas fuera del comercio y carentes de interés científico o cultural, serán destruidos mediante auto fundado y en presencia de autoridad judicial.

Artículo 6°.- La Provincia podrá adquirir los bienes a subastarse, en igualdad de condiciones con los restantes oferentes, pudiendo compensar los créditos fiscales con el precio de venta.

Artículo 7°.- Los recaudos para la realización de la subasta y la inscripción registral de los bienes, cuando correspondiere, serán los previstos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- El Código de Procedimientos en Materia Penal, será la norma de aplicación supletoria a lo normado en la presente ley.

Artículo 9°.- Contados noventa (90) días corridos a partir de la fecha del secuestro, y siempre y cuando no mediare reclamo de parte legítima alguna, aquellos bienes sobre los que se certifique la imposibilidad de determinar su origen, procedencia y/o pertenencia, por haberse agotado las instancias periciales e investigaciones pertinentes, podrán ser reclamados para uso oficial por el Ministerio de Gobierno, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, quien les asignará destino y regulación de uso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- Los bienes consignados en depósito conforme el artículo anterior, excepto vehículos, podrán ser asignados a usos de oficina y/o equipamiento general de las dependencias de la Policía y el Servicio Penitenciario de la Provincia, como así de hospitales, instalaciones sanitarias y/o escuelas de la Línea Sur de la provincia.

Artículo 11.- La asignación, será aprobada previa solicitud formal de la Secretaría de Seguridad y Justicia, y en trámite abreviado. Acordada la asignación, el mismo tribunal será competente en la resolución de los reclamos surgidos con posterioridad.

**CAPITULO II
DE LOS VEHÍCULOS EN PARTICULAR**

Artículo 12.- Los vehículos comprendidos en los términos de esta Ley, tendrán afectación exclusiva al cumplimiento de las funciones y servicios propios de los Organismos de Seguridad del Estado Provincial, de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia, conforme se reglamente.

Artículo 13.- Recibida la solicitud de parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia, y cumplidos los requisitos del artículo 9º, el Juez competente deberá asignar el bien de que se trate, en trámite abreviado.

Artículo 14.- Anualmente, se requerirá a los Juzgados que hubieran entregado en depósito, vehículos a Organos de Seguridad del Gobierno Provincial, información respecto al estado de las causas judiciales que involucran dichos bienes. Si las mismas estuviesen resueltas, y los bienes hayan agotado su capacidad de uso según el criterio de la Secretaría de Seguridad y Justicia, se procederá a su subasta de conformidad con el procedimiento del artículo 2º de la presente.

Los fondos obtenidos, serán íntegramente depositados en el Fondo de Reequipamiento Policial.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 15.- Los bienes consignados bajo los términos de la presente, que a la fecha de su promulgación, hayan cumplido los plazos y previsiones previstos, quedarán automáticamente sometidos al régimen de esta ley.

Artículo 16.- El Gobierno de la Provincia, a través del Organismo competente, reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (90) días de promulgada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 17.- Deróganse las leyes n° 2319 y n° 3031.

Artículo 18.- De forma.